

ORDEN DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD POR LA QUE SE CONCEDE AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA LA APORTACIÓN DINERARIA, POR IMPORTE DE 19.473.000,00 € PARA FINANCIAR EL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN LA ISLA DEL AÑO 2023

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Transportes para conceder al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la aportación dineraria por importe de diecinueve millones cuatrocientos setenta y tres mil euros (19.473.000,00 €) para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros en la isla del año 2023.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Transportes.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- En materia de transporte por carretera, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias es competente en la planificación y coordinación de una política de movilidad y de carreteras que prime el transporte público, así como de una política de fomento del sector del transporte por carretera dirigida a la modernización, competitividad y eficiencia del sector en las islas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y l) del artículo 6 de la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en relación con el apartado 1.a) del artículo 160 la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

2º.- Los cabildos insulares ostentan en materia de transporte por carretera las competencias que la legislación de régimen local les atribuya, así como las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y, en particular, la programación, la planificación y la coordinación insular del transporte por carretera en el marco de la planificación autonómica, territorial y sectorial, de esta clase de transporte; así como el establecimiento y prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera no urbanos, tal y como se establece en los subapartados a) y d) del apartado 1 del artículo 7 de la citada Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

3º.- El artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en la redacción dada por el artículo uno. diez de la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la citada Ley 19/1994, de 6 de julio, reconoce al transporte público regular de viajeros el carácter de servicio público esencial. Así mismo prevé que, dadas las características especiales de Canarias como región insular, la planificación y gestión de este tipo de transporte se llevará a cabo de manera integrada y con carácter insular, garantizándose su financiación a través de los Presupuestos Generales del Estado. En dicha financiación se han de tener en cuenta las especiales circunstancias en las que, debido a la ultraperifericidad, la configuración geográfica, la distribución de la población y la afluencia turística, se desarrolla esta actividad en Canarias.

4º.- Habida cuenta de dicho carácter de servicio público esencial, la Administración General del





Estado viene contribuyendo desde hace años, mediante aportaciones específicas de los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, al sostenimiento financiero de los sistemas de movilidad y transporte terrestre regular de viajeros de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha financiación se otorga como subvención directa a favor de la comunidad autónoma con carácter de abono anticipado que esta administración distribuye entre los Cabildos Insulares y entes competentes en materia de transporte público terrestre regular de viajeros mediante la concesión de sendas aportaciones dinerarias también con carácter de abono anticipado.

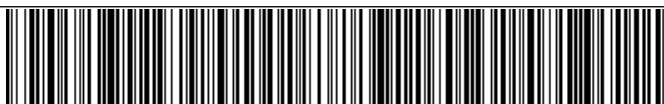
5º.- En el presente año la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en la disposición adicional octogésima quinta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, autoriza la concesión por parte de la Administración General del Estado de una subvención nominativa destinada a la Comunidad Autónoma de Canarias, para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte público regular de viajeros de las distintas Islas Canarias.

6º.- En cumplimiento de la previsión legal anteriormente citada, se dictó con fecha 16 de junio de 2023 la Resolución de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se regula la concesión de una subvención nominativa a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros del año 2023.

El importe de la subvención que se otorga asciende a 47.500.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.453, cuyo pago se realiza a la Comunidad Autónoma de Canarias con carácter anticipado en los plazos y por el procedimiento previsto en el apartado 6. de dicha Resolución.

7º.- Por su parte, en la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, se encuentran disponibles los créditos consignados en las aplicaciones 11.09.441D.460.0300 y 450.0300, fondo 4011002, pila 114G1212 denominada “Aportación del Estado Apoyo y Fomento del transporte público regular de viajeros”, por un importe total de 47.500.000,00€, a fin de ser distribuida la referida financiación estatal, entre las Entidades Locales Territoriales competentes, en función de las necesidades del transporte público regular de viajeros en las respectivas islas. Del importe global corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria la cantidad de diecinueve millones cuatrocientos setenta y tres mil euros (19.473.000,00 €).

8º.- La presente financiación, con fondos procedentes de la Administración General del Estado, es compatible con las aportaciones dinerarias que también se conceden a los cabildos insulares con fondos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar la política de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros del año 2023, e, igualmente, es acumulable con las aportaciones financiadas con fondos estatales para compensar el coste de la reducción del 100 por cien del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje de los servicios de transporte terrestre colectivo, que se otorgan a dichas entidades en virtud de la disposición adicional centésima décima quinta de la de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, siempre y cuando que con la acumulación de ayudas no se rebase el coste real de la actividad financiada. Ello hace preciso unificar los plazos de ejecución y justificación de las aportaciones dinerarias citadas así como equiparar la documentación justificativa, con el fin de facilitar la comprobación de la correcta aplicación de los fondos, el cumplimiento de la finalidad prevista, el coste real de las actividades financiadas y la





distinta procedencia de los recursos (Comunidad Autónoma, Administración General del Estado y fondos propios del cabildo insular). Asimismo, la puesta a disposición de una única rendición de cuentas junto con las auditorías de cumplimiento de todos los operadores del transporte terrestre regular de viajeros en cada isla y la exigencia de información estadística y financiera en un formato homogéneo, permite un mejor análisis por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad de la realidad del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros y las políticas de movilidad a nivel regional.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para dictar el presente acto resolutorio es el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1.990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6.13 y 10.2, letra a) del Decreto 63/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda (B.O.C. núm. 144, del 17.07.2020), en relación con el artículo 4 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías; el Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias (BOC núm. 138, de 15 de julio de 2023); y la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm. 140, de 18 de julio de 2023).

Segunda.- La disposición adicional Quincuagésima séptima de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, establece que “Los créditos consignados en la sección 11 «Obras Públicas, Transportes y Vivienda», servicio 09 «Dirección General de Transportes», programa 441D «Movilidad interior», en las líneas denominadas Aportación del Estado Apoyo y Fomento del transporte público regular de viajeros en las distintas islas, Política de Movilidad Transporte Terrestre Regular viajeros y Aportación a Cabildos Insulares inversión en flota, infraestructuras y digitalización del transporte regular (fondos Next Generation EU), se librarán como aportación dineraria a los cabildos, consorcios o autoridades únicas de transporte y administraciones locales competentes en materia de transporte.”. En particular, los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional quinta de la precitada Ley. En este sentido, la presente resolución de concesión de la aportación dineraria, contiene una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Tercera.- Consta en el expediente el certificado departamental acreditativo de los extremos indicados en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el





que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022 y de 18 y 25 de mayo de 2023.

Cuarta.- Por tratarse de una aportación dineraria financiada con fondos estatales, de conformidad con lo exigido en el apartado 3. del Anexo del mismo Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, se ha emitido con fecha 10 de julio informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla del gasto.

Quinta.- La autorización del Gobierno del correspondiente gasto fue acordada en sesión celebrada el 29 de junio de 2023, de conformidad con lo exigido en el artículo 26.1 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

Sexta.- Por la Intervención General se emitió, con fecha de 04 de agosto de 2023, informe favorable al presente libramiento.

Séptima.- Existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, para acometer el presente gasto a favor del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011002, pila 114G1212 “Aportación del Estado Apoyo y Fomento del transporte público regular de viajeros”.

En su virtud,

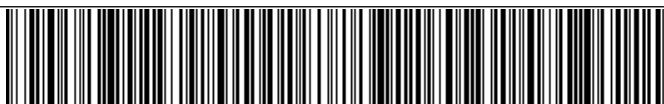
RESUELVO

PRIMERO.- BENEFICIARIO, IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Se concede una aportación dineraria al Cabildo Insular de Gran Canaria, por importe de diecinueve millones cuatrocientos setenta y tres mil euros (19.473.000,00 €), con cargo a la aplicación 11.09.441D.460.0300, pila 114G1212 “Aportación del Estado Apoyo y Fomento del transporte público regular de viajeros”.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente aportación dineraria, se encuentra sometida, además de a lo establecido en la presente Orden, a la normativa específica reguladora que viene constituida por lo dispuesto en las disposiciones adicionales Quinta y Quincuagésima séptima de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023; el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión; la Disposición adicional octogésima quinta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023; la Resolución de 16 de junio de 2023 de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se regula la concesión de una subvención nominativa a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar el





sistema de transporte terrestre público regular de viajeros y restantes normas de Derecho administrativo que resulten de aplicación.

TERCERO.- PAGO

El abono de la presente aportación dineraria se realizará de forma anticipada en su totalidad a la firma del presente acto resolutorio.

CUARTO.- OBLIGACIONES

1.- El Cabildo Insular de Gran Canaria, como entidad perceptora de la aportación, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la presente aportación al objeto y finalidades previstas en el apartado resolutorio quinto de la presente Orden.
- b) Suscribir los convenios o instrumentos jurídicos que se habiliten para la consecución de dicha finalidad con los operadores de transporte público regular de viajeros o terceros, que se remitirán a la Consejería competente en materia de transportes del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes desde su firma.
- c) Disponer del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible, en coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102, «Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible», de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la disposición final trigésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.
- d) Dar continuidad a la política de fomento de abaratar el precio final del billete del transporte público regular de viajeros, denominada “Bono Residente Canario”.
- e) Justificar que el destino de la presente aportación se ajusta a la finalidad para la que se otorga la financiación, conforme a lo establecido en el apartado resolutorio octavo de la presente resolución.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores del transporte terrestre público regular de viajeros de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación del Sector Público y de subvenciones.
- g) Verificar la condición de residente en Canarias, de los/as usuarios/as de la política de fomento de abaratar el precio final del billete del transporte terrestre público regular de viajeros denominada “Bono Residente Canario” y sus variantes por colectivos.
- h) Expedir el Bono Residente Canario con los logos oficiales de la Administración General del Estado y del Gobierno de Canarias para la política de fomento de la bonificación del precio final del billete del transporte terrestre público regular de viajeros, tanto en soporte físico como informáticos que lo ostenten, conforme al Anexo 3 de la presente Orden, sin perjuicio de las variantes de los títulos bonificados por colectivos, financiados conforme a lo previsto en el apartado resolutorio quinto de la presente Orden.
- i) Adoptar las medidas de difusión de la contribución financiera de acuerdo con el apartado





resolutorio séptimo de la presente Orden.

j) Suministrar a la Consejería competente en materia de Transportes del Gobierno de Canarias toda la información que esta precise para comprobar y acreditar el cumplimiento del destino de los fondos recibidos así como aquella información económico-estadística y financiera que se requiera por la Dirección General de Transportes en los formatos y con la periodicidad que por la misma se determine.

k) Someterse a las actuaciones de control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias. Así mismo, deberán incluir en sus convenios con los operadores de transporte terrestre público regular de viajeros o con terceros, la obligación de éstos de sometimiento a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias.

l) Reintegrar en los términos establecidos en el apartado resolutorio noveno de la presente Orden, las cantidades no aplicadas a su finalidad por parte de la Administración local o ente competente, operadores de transporte terrestre público regular de viajeros o terceros, en su caso, así como aquellas cantidades que se fijen como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden.

2.- Las obligaciones a las que se encuentra sometido el Cabildo Insular de Gran Canaria serán ejecutadas a través de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria en función del artículo segundo de los Estatutos de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria aprobados por el Convenio firmado con fecha 10 mayo de 1999 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 20, de 16 de febrero de 2000.

QUINTO.- OBJETO, FINALIDAD Y PLAZO DE EJECUCIÓN

1.- OBJETO

La presente aportación tiene como objeto la financiación de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla de Gran Canaria del año 2023 y se destinará a las finalidades previstas en el apartado siguiente.

Únicamente se financiarán aquellos gastos que por su naturaleza puedan ser imputados al capítulo IV de los presupuestos, dado que el crédito figura encuadrado dentro de dicho capítulo.

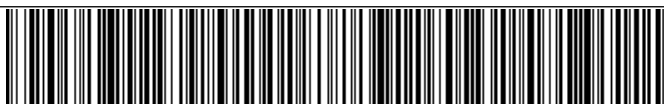
2.- FINALIDAD

La presente aportación dineraria tiene dos finalidades:

1.- Financiar con carácter general las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla priorizando la cobertura del déficit de explotación de los operadores del transporte.

2.- Financiar las siguientes políticas de fomento de la movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros:

2.1. Implementación del “Bono Residente Canario” en la isla, para abaratar el precio final del billete de los/as residentes en Canarias, usuarios/as de las líneas del transporte terrestre público





regular de viajeros, conforme a los siguientes requisitos:

- a) Expedición del “Bono Residente Canario” tanto en soporte físico como en aplicaciones o soportes informáticos que lo ostenten conforme al Anexo 3 de la presente Orden.
- b) Tarifa plana única y de vigencia mensual.
- c) Destinatario único que serán las personas residentes en Canarias.
- d) Utilizable en las líneas regulares del transporte terrestre público de viajeros de la isla.

2.2. Implementación de medidas específicas para coordinar la movilidad de los residentes en Canarias, con el uso de tecnologías de la información y comunicación (TICs), y de actuaciones de sensibilización, publicidad y divulgación vinculadas con la política del “Bono Residente Canario”.

2.3. Subsidiariamente, se financiarán las políticas de bonificación de la tarifa específica por título y/o colectivo, que fomenten la movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla que cumplan con los requisitos del “Bono Residente Canario” especificados en el apartado 2.1 si bien, en cuanto al requisito de la letra a), la tarjeta que se expida, de no coincidir con el formato previsto en el Anexo 3 de la presente orden, identificará la denominación del título bonificado y/o colectivo beneficiario incluyendo en todo caso las identidades corporativas graficas del Gobierno de Canarias y del Gobierno de España recogidas en dicho anexo.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la realización de las actuaciones objeto de financiación será desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, si bien la materialización de la ordenación del pago podrá ser hasta el 28 de marzo de 2024.

Asimismo, podrán financiarse actuaciones correspondientes al año 2022 que no hayan sido financiadas con cargo a la aportación dineraria siempre y cuando se haya realizado el pago por la entidad perceptora al operador de transporte en el ejercicio 2023.

Dichos plazos podrán ser ampliados por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias de oficio o a petición motivada de la Corporación Insular, siempre y cuando ello se ajuste a los plazos y condiciones establecidos en la Resolución de 16 de junio de 2023 de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se regula la concesión de una subvención nominativa a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros y demás normativa que resulte de aplicación.

SEXTO.- COMPATIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN.

La presente financiación es compatible y acumulable con cualquier otra aportación dineraria, subvención o ayuda siempre que con ello no se rebase el coste real de la actividad financiada.





En particular, será compatible con las aportaciones dinerarias que se concedan al Cabildo Insular de Gran Canaria, de un lado, para financiar la política de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla del año 2023 y, de otro lado, para compensar el coste de la reducción del 100 por cien del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje de los servicios de transporte terrestre colectivo, realizada en virtud de la disposición adicional centésima décima quinta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, siempre que con la acumulación de ayudas no se rebase el coste real de la actividad financiada.

SÉPTIMO.- PUBLICIDAD DE LA APORTACIÓN DINERARIA

La entidad perceptora deberá dar la adecuada publicidad de la presente contribución financiera. Para ello hará constar en cuanta publicidad o difusión que efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad financiada por la Administración General del Estado y, para el caso de la política del “Bono Residente Canario”, también por el Gobierno de Canarias. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto financiado tanto en su forma como en su duración.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad financiada incluirán la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de España y, en su caso, del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional citada deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter financiado de la actividad.

A tal fin y atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario en todas aquellos soportes señalados en el párrafo precedente será la recogida en el Manual de identidad corporativa del Gobierno de Canarias, disponible en la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica>.

Si la entidad viniera obligada a dar publicidad a otras fuentes de financiación, los medios empleados han de ser análogos y tener la misma relevancia. La beneficiaria observará la misma analogía y relevancia cuando en ejecución de la actividad financiada se publicite a sí misma, especialmente en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicación en textos, etc.

OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN DINERARIA

1.-La justificación de la presente aportación dineraria se realizará mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la documentación que se relaciona a continuación en los plazos que igualmente se indican:

1.1. Antes del 1 de abril del año 2024:

A) CERTIFICACIÓN DEL PAGO.-

Se presentará certificación del Interventor u órgano de control equivalente del Cabildo o ente competente en materia de transporte terrestre regular, acreditativa de los pagos realizados con cargo a la aportación con destino a la finalidad descrita y a las actuaciones contempladas





en la presente Orden. Se detallará el importe y fecha de los pagos desglosados por conceptos y perceptores.

En dicha certificación se hará constar igualmente que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas.

1.2. Antes del 20 de mayo de 2024:

B) MEMORIA DE ACTUACIONES.-

Se presentará memoria suscrita por el titular de la Consejería competente en materia de transportes del Cabildo, descriptiva de las actuaciones realizadas con cargo a la aportación dineraria detallando importes y actuaciones conforme a la certificación de pagos emitida por el Interventor u órgano competente del Cabildo.

En dicha memoria se hará constar una relación detallada de los indicadores financieros y estadísticos desglosados en el Anexo 2, referidos al año 2023, y en todo caso se especificará el operador y el tipo de actividad regular y/o discrecional.

Asimismo, se presentarán mediante correo electrónico a la dirección economico.transportes@gobiernodecanarias.org las fichas en formato Excel, facilitadas por la Dirección General de Transportes, debidamente cumplimentadas con la información estadística y financiera correspondiente a cada operador.

C) CUENTAS ANUALES FORMULADAS Y CONTABILIDAD ANALÍTICA MENSUAL

Se presentarán las cuentas anuales formuladas del ejercicio 2023 por cada uno de los operadores de transporte terrestre público regular de pasajeros.

Asimismo se presentará el desglose mensual de los ingresos y gastos generados en la actividad financiada facilitado por el /los operador/es del transporte terrestre público regular de viajeros que reciban los fondos.

1.3. Antes del 16 de julio de 2024:

D) CUENTAS ANUALES APROBADAS.-

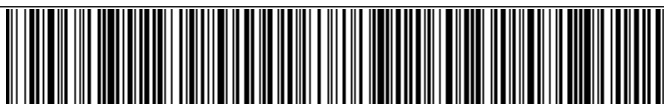
Se presentarán las cuentas anuales aprobadas del ejercicio 2023 por la junta general de los operadores de transporte terrestre público regular de viajeros.

E) AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE.-

Se presentará informe de auditoría sobre el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de transportes público de viajeros que reciban los fondos y la realidad de las actividades y finalidades financiadas, conforme al **apartado A) del Anexo 1** del presente acto resolutorio.

Las mencionadas auditorías deberán incluir el desglose mensual de los ingresos y gastos generados en la actividad financiada, es decir, del transporte terrestre público regular de viajeros diferenciándola de cualquier otra actividad que realice el operador. Todo ello en los términos recogidos en el citado apartado A) del Anexo 1.

F) INFORME DE CONTROL O AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.-





Con cargo a sus fondos, el Cabildo deberá presentar un informe de control realizado por su órganos de control interno o en su caso subcontratado a una empresa o profesional especializado en auditoría, sobre la realidad de los datos aportados, el cumplimiento de la obligaciones del Cabildo y de los operadores de transportes público de viajeros o terceros que reciban los fondos, así como sobre la correcta aplicación y justificación de los fondos, la realidad de las actividades financiadas y el cumplimiento de la finalidad prevista, todo ello conforme al apartado B) del Anexo 1 del presente acto resolutorio.

En el supuesto de que el informe de control sea subcontratado a una empresa o profesional especializado en auditoría el órgano de control interno de los Cabildos deberá velar por la calidad de estos informes y que se realice conforme a lo establecido en citado apartado B) del Anexo 1, asumiendo sus resultados mediante su firma.

G) DECLARACIÓN RESPONSABLE.-

Deberá aportarse declaración responsable del titular de la Consejería competente en materia de transportes del Cabildo, relativa a los siguientes extremos:

- Que se ha justificado adecuadamente la aplicación de los fondos recibidos, habiéndose presentado toda la documentación exigida y que se han cumplido con las condiciones establecidas.
- Que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas y que tampoco se haya declarado el gasto para justificar una aportación dineraria anterior.
- Que, como consecuencia de la justificación de la aportación dineraria, no procede el reintegro de todo o parte del importe de la presente aportación dineraria. En caso contrario, deberá constar los importes a reintegrar.

1.4. Antes del 1 de agosto de 2024:

H) CARTA DE PAGO DE REINTEGRO.-

En el supuesto de que proceda el reintegro de todo o parte del importe de la presente aportación dineraria se presentará carta de pago de reintegro.

2.- Los citados plazos podrán ser ampliados por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias de oficio o a petición motivada de la Corporación Insular, siempre y cuando ello se ajuste a los plazos y condiciones establecidas en la Resolución de 16 de junio de 2023 de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se regula la concesión de una subvención nominativa a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros y demás normativa que resulte de aplicación.

NOVENO.- COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y REINTEGRO

1.- La Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de Canarias llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la presente aportación dineraria, resolviendo sobre la misma y sobre el cumplimiento por parte del perceptor de los fondos de las condiciones





establecidas en la presente Orden, por delegación del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad.

2.- Si los pagos acreditados en los términos establecidos en el apartado resolutorio octavo de la presente Orden resultaran inferiores al importe anticipado, la diferencia constituirá un saldo favorable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo la Administración territorial local o ente competente proceder a su reintegro conforme al procedimiento previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable a las subvenciones.

En el caso de que el importe de la aportación dineraria, aisladamente o en concurrencia con otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actividades financiadas, procederá el reintegro del exceso obtenido conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

Asimismo, la justificación insuficiente o el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente Orden, dará lugar al reintegro parcial conforme al procedimiento previsto para las subvenciones de las cantidades no justificadas o de la parte proporcional al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

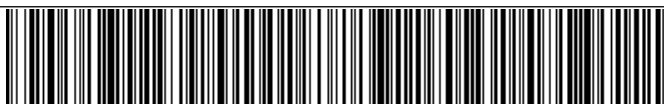
En caso de incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la publicidad y difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo con lo establecido en el resuelto séptimo de esta Orden, deberá devolverse el 20% de la cantidad percibida. Si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

Dará lugar al reintegro total conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, la no aplicación de la aportación dineraria a la finalidad prevista. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

DÉCIMO.- En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias no asumirá ninguna responsabilidad en la financiación del déficit que pueda producirse, por parte del Cabildo, operadores de transporte público de pasajeros o terceros, cuyo control y seguimiento corresponde exclusivamente al Cabildo.

UNDÉCIMO.- Sin perjuicio de las facultades de control de la IGAE, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los órganos de control externo, corresponde a los órganos de control interno del Cabildo Insular de Gran Canaria la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la administración que recibe los fondos y por parte de los receptores finales de los mismos, la comprobación de la correcta justificación de las aportaciones recibidas y la realidad de las actividades y finalidades financiadas con cargo a estos fondos.

La Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Transportes tendrán la facultad de realizar los controles que consideren oportunos en orden a verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la aplicación de los fondos, la realidad de las operaciones, de la finalidad financiada y



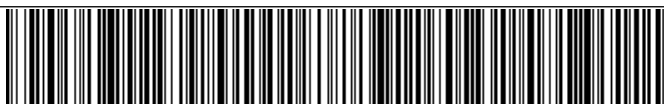


los datos suministrados, y se pondrán en conocimiento del órgano de control interno del Cabildo. En el ejercicio de este control se podrá requerir al Cabildo y a los operadores de transporte público de pasajeros, cuanta documentación e información sea relevante para el adecuado ejercicio del control, así como disponer de las prerrogativas que le atribuye el ordenamiento jurídico en orden a hacer efectivo el deber de colaboración de las entidades o sociedades, públicas o privadas, que gestionen el transporte regular de viajeros de las Islas Canarias y sean receptores finales de los fondos transferidos.

DUODÉCIMO.- Se faculta al Director General de Transportes a dictar aquellas instrucciones que se precisen para la interpretación y correcta aplicación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, El Cabildo Insular de Gran Canaria podrá formular el requerimiento contra la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde que la Administración Pública requirente hubiera conocido o podido conocer el presente acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación; significando que el requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad no lo contestara.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD





ANEXO 1

AUDITORIAS DE CUMPLIMIENTO

A) AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE REGULAR DE VIAJEROS

Los Cabildos Insulares, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes deberán aportar a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, en el plazo establecido en la presente Orden Departamental, un informe de auditoría de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden Departamental por parte de los operadores que prestan el servicio de transporte público regular de viajeros en la isla.

En el caso de que los operadores realicen otras actividades distintas de las derivadas del servicio público regular de viajeros, la información sobre la que opine el auditor deberá permitir identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados del servicio público regular de viajeros.

En el informe se realizará un desglose mensual de los ingresos y gastos generados en la actividad de transporte regular financiada del ejercicio correspondiente. Asimismo, se distinguirán los ingresos mensuales por cada tipo de título.

Dichos informes deberán ir acompañados de un pronunciamiento explícito de los auditores sobre la información siguiente:

1. Información Estadística Básica:

- a) Kilómetros recorridos por línea y mes (diferenciando entre km en vacío y efectivos).
- b) Plazas ofertadas y plazas-kilómetro ofertadas, por línea y mes.
- c) Viajeros transportados por línea y mes.
- d) Viajeros mensuales por línea, forma de pago (título) y distancia tarifaria.
- e) Viajeros-kilómetro transportados por línea y mes.
- f) Viajeros-kilómetro transportados por línea y título.
- g) Viajes por línea y mes.
- h) Recaudación por tipo de título y mes.

2. Información Estadística Complementaria:

- Personal:

- a) Plantilla media.
- b) Número medio de conductores preceptores.
- c) Número medio de otro personal de carretera.
- d) Número medio de personal de taller.
- e) Número medio de personal de administración y servicios.





Indicar en cada categoría:

- El total de jornadas anuales, jornadas efectivas, jornadas de incapacidad (independientemente del motivo) y porcentaje de absentismo medio.

- Flota:

- a) Flota media.
- b) Guaguas a principios del año.
- c) Guaguas dadas de alta en el año.
- d) Guaguas dadas de baja en el año.
- e) Tipología de la flota (en función del número de plazas).
- f) Edad media de la flota.

- Red de líneas (al inicio y final del ejercicio, y en su caso media anual):

- a) Número de líneas.
- b) Kilómetros de la red servida.
- c) Número de paradas.
- d) Velocidad comercial.

- Indicadores de calidad:

- a) Paradas con marquesina (número al inicio y final del ejercicio, porcentaje).
- b) Paradas con SAE (número al inicio y final del ejercicio, porcentaje).
- c) Paradas sólo con poste de parada.
- d) Número de accidentes.
- e) Realización de encuestas de satisfacción del usuario indicando nota global.

- Indicadores medioambientales:

- a) Medidas específicas aplicadas para la reducción del consumo energético y la emisión de gases contaminantes.
- b) Uso de tecnologías aplicadas para la reducción del consumo energético y la emisión de gases contaminantes.
- c) Número de vehículos con emisiones inferiores y superiores a 50gr de CO²E/Km./Pasajero, así como el porcentaje que representan ambos sobre el total de la flota de vehículos.

3. Información financiera complementaria

- Combustible:

- a) Gasto total.
- b) Precio medio del litro de combustible adquirido en el año.
- c) Consumo (litros/kilómetro).

- Cubiertas:

- a) Gasto total.
- b) Consumo (número de cubiertas distinguiendo nuevas y recicladas).





- Tarifas:
 - a) tarifa de aplicación a principios de año (mínimo de percepción y kilométrica).
 - b) actualización de la tarifa en el año (fecha e importe de la nueva tarifa).

- Bonificaciones en la tarifa:
 - a) Importe total de las mismas: desglose detallado por actuación diferenciada.
 - b) Relación de títulos bonificados: denominación, importe y sus variaciones, fuente de financiación.

Se incluirán todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con destino a las políticas de movilidad (bonificaciones) con indicación del importe, destino y procedencia (Administración Pública que financia).

- Subvenciones recibidas de otras fuentes de financiación: tipología
 - a) Subvenciones de explotación, importe.
 - b) Subvenciones de capital:
 - 1. Importe
 - 2. Aplicación: Flota, TIC, Infraestructuras etc.

- Inversiones efectuadas en transporte regular de viajeros por carretera por tipo de activo en los que se materialice:
 - a) Expresada en unidad física.
 - b) Expresada en unidad monetaria.

El contratante de las auditorías, operador, cabildo, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes, deberá incluir en el contrato de las mismas una cláusula al efecto de que el auditor tenga la obligación de permitir a las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma el acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como de entregar copia de los que se les solicite.

B) AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS CABILDOS INSULARES, AYUNTAMIENTOS O ENTES QUE EJERZAN LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRANSPORTES

El Cabildo Insular, Ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes deberá aportar un informe de control sobre la realidad de los datos aportados en cumplimiento del apartado resolutorio octavo de la presente Orden departamental, sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por el propio Cabildo, Ayuntamiento o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y por los operadores del transporte regular de viajeros que reciben los fondos así como de la comprobación de la correcta realización de la actividad, la correcta justificación de los fondos, y el cumplimiento de cada finalidad prevista en la presente Orden, y asimismo se compruebe la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa aportada.





Los informes deberán realizarse en todas sus fases de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobados por Resolución de la IGAE, de 14 de febrero de 1997, así como aquéllas otras normas que lo desarrollen y complementen. Y con carácter supletorio las normas técnicas de auditoría publicadas por el Instituto Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante ICAC).

En el supuesto de que el informe de control sea subcontratado a una empresa o profesional especializado en auditoría, el órgano de control interno del cabildo, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias deberá velar por la calidad de estos informes, y que se realice conforme a lo establecido en este anexo 1 y asumirá sus resultados mediante su firma por parte del órgano de control interno.

Los informes deberán ser presentados a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad en el plazo establecido en la presente Orden Departamental.

El contratante de las auditorías, cabildo, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes, deberá incluir en el contrato de las mismas una cláusula al efecto de que el auditor tenga la obligación de permitir a las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Transportes al acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como de entregar copia de los que se les solicite.

La estructura de los informes será la siguiente:

B.1. Introducción

Se harán las referencias a los instrumentos jurídicos de los que se desprende la financiación y a la aplicación de las normas de auditoría del sector público, al encargo realizado por el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y las fechas entre las que se ha realizado el trabajo.

B.2. Obligaciones asumidas por los perceptores de la aportación dineraria:

Se relacionarán por cada uno de los perceptores, cabildos insulares, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y operadores, las obligaciones que asuman.

B.3. Objetivos y Alcance del trabajo.

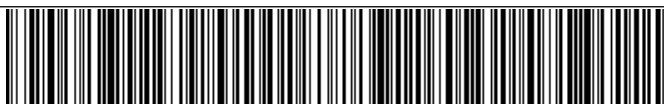
Se establecerá que el objetivo es la comprobación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada uno de los perceptores de la aportación dineraria conforme a lo establecido en la presente Orden Departamental.

El alcance deberá consistir en la realización de todas las pruebas y comprobaciones necesarias para obtener una evidencia material suficiente del cumplimiento de las obligaciones.

B.4. Resultado del trabajo.

B.4.1. Se irán enumerando cada una de las obligaciones asumidas y sobre cada una de ellas opinando sobre su cumplimiento.

En caso de incumplimiento se detallará en qué consiste el mismo.





Se deberán ordenar agrupados por el sujeto que deba cumplir las obligaciones (cabildos insulares, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes, operador).

Las obligaciones serán las que se establecen en la presente Orden Departamental así como en los instrumentos jurídicos que se suscriban entre el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y operador.

B.4.2. Flujo Financiero.

Se detallarán cada uno de los pagos de la Comunidad Autónoma a los cabildos, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y de éstos a los operadores o terceros, con el siguiente desglose:

- 1 Pagador
- 2 Receptor
- 3 Importe
- 4 Concepto
- 5 Fecha ingreso c/c
- 6 C/c ingreso

B.4.3. Conclusiones

Se deberá confeccionar un cuadro donde figure la cantidad percibida, la cantidad aplicada conforme a las exigencias de la presente Orden departamental de concesión (con desglose de la finalidad objeto de financiación), y por cada concepto de la obligación reconocida y pago material)

El auditor deberá opinar sobre la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de los datos aportados por el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y los operadores, en cumplimiento del apartado resolutorio Octavo de la presente Orden departamental, incluyendo la información relativa a los indicadores y en especial (número total de kilómetros recorridos, número total de plazas ofertadas y plazas-km ofertadas, número total de viajeros y viajeros-km transportados, pagos realizados con cargo a la presente aportación dineraria, etc.) así como sobre la correcta aplicación de los fondos a cada finalidad prevista en la presente Orden Departamental y de su justificación conforme al precitado apartado resolutorio.

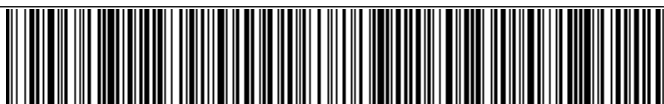




ANEXO 2

INDICADORES FINANCIEROS Y ESTADISTICOS

1. Número total de kilómetros recorridos (diferenciando entre km en vacío y efectivos).
2. Número total de plazas ofertadas y plazas-kilómetro ofertadas.
3. Número total de viajeros transportados y de viajeros-kilómetros transportados. (Para el caso de los operadores urbanos se considerará un recorrido medio de 6 Km por viajeros)
4. Relación de títulos bonificados indicando su valor nominal (valor facial).
5. Número de viajeros transportados por tipo de título.
6. Recaudación obtenida por tipo de título.
7. Relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para esta finalidad con indicación del importe, destino, procedencia y operador receptor.
8. Importe destinado a todas las políticas de bonificación tarifaria por las diferentes Administraciones Públicas para cada tipo de título. Se incluirá una relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para esta finalidad con indicación del importe, destino, procedencia y operador receptor.
9. Importe destinado, en su caso, a actuaciones para coordinar la movilidad de los residentes en Canarias, con el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), y de actuaciones de sensibilización, publicidad y divulgación vinculadas con la política del “bono residente canario” y de “la gratuidad en el precio de los bonos”, con desglose de dichas actuaciones e importes.
10. Relación de aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con destino a gastos de explotación e inversiones con indicación del importe, destino, su procedencia y operador receptor.
11. Relación de medidas de publicidad y difusión del Bono residente canario y los títulos asimilados así como de la aplicación de la gratuidad en el precio de los bonos: denominación y medio de difusión, duración de la medida, espacio temporal de la publicidad.





ANEXO 3

BONO GRAN CANARIA

PARTE DELANTERA



PARTE TRASERA



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 04/08/2023 - 12:30:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 16 / 2023 - Libro: 2606 - Fecha: 04/08/2023 13:03:45	Fecha: 04/08/2023 - 13:03:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uf_y4-Sj8rBZT2enFhz12Gw7c9pGKYa1	
El presente documento ha sido descargado el 04/08/2023 - 13:53:04	